

ASEJURIDICAS OG S.A.S

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
E.S.D.

Referencia : CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO
LOEXA S.A.
Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : MARIBEL COLORADO VELEZ y OTROS
Demandado : LOEXA S.A. y OTROS.
Radicación : 2019-00136

LIZ VANESSA BONILLA SERRANO, mayor y vecina de Tuluá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.557.036 de Cali y portadora de la T.P. N° 147.863 del C.S.Jud., en calidad de Representante Legal de **ASEJURIDICAS OG S.A.S.**, Apoderada Judicial de la empresa **LOEXA S.A.**, con Nit. 900.204.510-6, de acuerdo con el poder que me ha otorgado su Representante Legal **WILLIAM ENRIQUE VILLALOBOS GUTIERREZ** y que obra en el expediente, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por **MARIBEL COLORADO VELEZ, AMPARO VELEZ DE COLORADO, LUIS HERNANDO COLORADO GARCIA, SANDRA MILENA COLORADO VELEZ, CLAUDIA JANETH COLORADO VELEZ, LILIA MARIA COLORADA VELEZ**, y los menores **SARITA GIRALDO COLORADO** y **MARIA JOSE GIRALDO COLORADO**, representados por su madre *Maribel Colorado Vélez*, mediante apoderado judicial, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

El hecho Primero: No me consta: Me atengo a lo que dicen los registros civiles de nacimiento aportados en la demanda. Tampoco me consta la relación que tiene o ha tenido la señora **MARIBEL COLORADO VELEZ** con los demás demandantes, por lo tanto, debe probarse este hecho.

El Hecho Segundo: No me consta: Me atengo a los que dicen los registros civiles de nacimiento de las menores, aportados en la demanda.

El Hecho Tercero: No me consta este hecho, por lo tanto, debe probarse, no me consta la propiedad de la señora **MARIBEL COLORADO VELEZ** respecto del vehículo de placas **DXQ-395**, no se aportó ninguna prueba idónea que demuestre la propiedad que dice tener sobre el vehículo al momento de los hechos. Tampoco me consta en compañía de quien se encontraba al momento de los hechos ni el recorrido exacto que realizaron en la hora indicada.

El Hecho Cuarto: Es cierto. El señor **HELBER MOJICA SILVA** se desplazaba por la vía que de La Paila conduce a Armenia, a la altura del kilómetro 1-890 mts, **una vía con doble sentido.**

El Hecho Quinto: Es parcialmente cierto. Es cierto que el día 28 de noviembre de 2013 en la vía que de la Paila Conduce a Armenia km 1+890 metros, se produjo un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados los vehículos de placas **DXQ-395** conducido por la señora **MARIBEL COLORADO VELEZ** y el vehículo de placas **SRO-418** conducido por el señor **HELBER MOJICA SILVA**, accidente de tránsito que **se originó por una conducta IMPRUDENTE por parte de la señora MARIBEL COLORADO VELEZ**, quien a pesar de que la prelación vial la tenía el conductor del vehículo de placas **SRO-418** quien se desplaza por la vía que conduce de La Paila a Armenia, la señora Colorado Vélez **INVADIÓ EL CARRIL CONTRARIO y generó la colisión de los vehículos.**

NO ES CIERTO que el accidente se haya producido porque el conductor del vehículo de placas **DRO-418** haya invadido el carril contrario y posteriormente haya intentado

ASEJURIDICAS OG S.A.S

reintegrarse al que corresponde, sino que, por el contrario, al percatarse de la acción totalmente desprovista de cuidado, precaución y contraria a las normas de tránsito, desplegada por la señora MARIBEL COLORADO, intentó realizar una maniobra de quite, sin embargo, no se pudo evitar el choque.

El apoderado de los demandantes **OMITE** que en el Informe del accidente, se indica como causa probable del accidente una acción imprudente y descuidada por parte de la señora MARIBEL COLORADO conductora del vehículo #1 (vehículo de placas DXQ-395), asignándole la hipótesis 157 del accidente de tránsito que corresponde "INVADIR CARRIL", siendo ésta la UNICA y EXCLUSIVA causa del accidente.

Así mismo, en el proceso penal que se inició por el presunto delito de Lesiones Personales Culposas, con ocasión del accidente de tránsito mencionado, las pruebas recaudadas por la Fiscalía no tuvieron la capacidad de desvirtuar la presunción de inocencia que cobija al señor HELBER MOJICA SILVA y por el contrario, se ratificó la hipótesis plasmada en el IPAT, todo lo cual pretende desconocer los demandantes y su apoderado.

El Hecho Sexto: No me consta, sin embargo, por la gravedad del impacto, es posible que el vehículo haya quedado en una posición contraria a la inicial.

El Hecho Séptimo: Al igual que el hecho anterior No me consta, sin embargo, por la gravedad del impacto, es posible que el vehículo haya quedado en una posición contraria a la inicial.

El Hecho Octavo: No me consta, por lo tanto, debe probarse.

El Hecho Noveno: No me consta, me atengo a lo que dice la comunicación expedida por el cuerpo de Bomberos de Zarzal, la cual fue aportada en la demanda, sin embargo, considero que es un hecho irrelevante.

El Hecho Décimo: Es parcialmente cierto, el conductor del vehículo de placas SRO-418 no se detuvo inmediatamente en el punto del accidente, por cuanto al percatarse de la invasión de su carril por parte de la señora MARIBEL COLORADO, intentó realizar una maniobra de quite, lo que explica por qué fue golpeado solo en la parte trasera y no de frente, y por qué detuvo su marcha metros más adelante orillado en la berma del carril que con prelación llevaba.

El Hecho Décimo primero: este hecho NO ME CONSTA, por lo tanto, deben probarse los ingresos y actividad laboral desarrollada por la señora MARIBEL COLORADO, que deberá ser motivo de demostración en el transcurso del proceso y por tal motivo, estoy objetando el Juramento Estimatorio, por no demostrar los ingresos de citada demandante;

El Hecho Décimo Segundo: NO ME CONSTA como era el rostro de la demandante hasta antes del accidente en cuestión.

El Hecho Décimo Tercero: No me consta este hecho, por lo tanto, debe probarse; los dictámenes de los Médicos Legistas, las incapacidades otorgadas y sus secuelas, son motivo de análisis probatorio dentro del proceso.

El Hecho Décimo Cuarto: NO ME CONSTA, por lo tanto, debe probarse. No se aportó en la demanda prueba alguna que demuestre las dolencias a nivel de la columna que dice tener la señora MARIBEL COLORADO, no tenemos conocimiento de las atenciones médicas recibidas, ni muchos menos los diagnósticos o tratamientos que supuestamente está recibiendo, por cuanto puede ocurrir que el actor tenga una PREEXISTENCIA que haya agravado su estado de salud; la última historia clínica aportada en la demanda es del año 2017, por lo cual no hay prueba alguna de la manifestación realizada por el apoderado de los demandantes.

ASEJURIDICAS OG S.A.S

El Hecho Décimo Quinto: No me consta este hecho, sin embargo, lo considero irrelevante por cuanto los bomberos no presenciaron el accidente, y no pueden dar detalles sobre las circunstancias en las cuales ocurrió el mismo.

El Hecho Décimo Sexto: Es Cierto. El vehículo de placas SRO-418, se encontraba asegurado con la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. al momento de los hechos, bajo la Póliza de automóviles N° 21304157.

El Hecho Décimo Sexto: este hecho **NO ME CONSTA**, no conocemos el tipo de relación de la señora **MARIBEL COLORADO** con sus padres y hermanos ni tampoco nos consta si existía dependencia económica, para que hayan resultado perjudicados, de acuerdo al apoderado de los demandados, en una proporción igual a la de la lesionada.

El Hecho Decimo Séptimo: NO ES CIERTO que los demandantes no tengan la obligación de soportar los perjuicios causados y que tengan derecho a recibir indemnización, toda vez que, de acuerdo a las pruebas aportadas con esta contestación, la responsabilidad del accidente de tránsito recae UNICA y EXCLUSIVAMENTE en la señora MARIBEL COLORADO, por lo tanto, al ser la causante de sus propios daños y lesiones, es a esta a quien le corresponde asumirlos, y no a los demandados, quienes no tuvieron injerencia alguna en la producción del daño.

El apoderado de los demandantes no posee elementos de prueba que demuestren algún tipo de responsabilidad por parte del señor **MOJICA SILVA**, por el contrario, las pruebas existentes demuestran que la misma recae sobre la señora **COLORADO VELEZ**, así como tampoco existe legitimación por parte de los demandantes para solicitar una indemnización de perjuicios a mi poderdante.

El Hecho Décimo Séptimo: Es Parcialmente Cierto, el día 12 de diciembre se llevó a cabo audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación-Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, la cual se declaró fracasada por cuanto no hubo animo conciliatorio, toda vez que, al recaer la responsabilidad exclusivamente en cabeza de la señora **MARIBEL COLORADO**, no existe obligación alguna por parte de convocados de indemnizar los perjuicios que ocasionó la misma convocante.

El Hecho Décimo Octavo: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones formuladas en la demanda, me **OPONGO** a que se declaren todas y cada una de ellas. Por tal motivo, solicito sean **NEGADAS LAS PRETENSIONES Y SE CONDENE EN COSTAS A LA PARTE ACTORA** por cuanto están indebidamente formuladas y carecen de fundamento. En consecuencia, propongo las excepciones que a continuación se detallan:

EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA señora **MARIBEL COLORADO VELEZ** conductora del vehículo de placas **DXQ-395**

Esta Excepción la fundamento en el sentido de que la **CAUSA UNICA y DETERMINANTE DEL ACCIDENTE** de tránsito que dio origen a este proceso, se origina en una acción imprudente y descuidada por parte de la señora MARIBEL COLORADO VELEZ, conductora de vehículo de placas DXQ-395, por "INVASION DE CARRIL", tal como lo plasmó en el IPAT el Agente de Tránsito que conoció de los hechos de primera mano, por cuanto se encontraba transitando en invasión del carril contrario, el

cual estaba siendo transitado por el tracto camión de placas SRO-418, en una zona de marcación horizontal de doble línea continua, generando así la colisión con la parte posterior izquierda de este último. Por lo tanto, al haber conducido la señora COLORADO VELEZ con un evidente falta de precaución y cuidado, provocó la colisión, por lo cual, es directa y exclusiva responsable de la producción de los daños, "cuando la causa del daño corresponde a una actividad que se halla en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único"¹

Del solo análisis que se le puede dar al informe policial de accidente de tránsito, y al expediente del proceso penal por el delito de lesiones personales culposas, los cuales acompaño con esta contestación, se puede corroborar que el señor HELBER MOJICA SILVA transitaba por su vía sin violar el deber objetivo de cuidado, y que quien realizó una conducta imprudente fue la conductora del vehículo de placas DXQ-395, siendo esta la autora del daño:

"Si la actividad del lesionado resulta "en todo o en parte" determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, "el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido", dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.

*En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, "que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad", como causa exclusiva del reclamante o de la víctima."*²

Por lo tanto, al no haber participación alguna por parte del señor HELBER MOJICA SILVA, la única responsable en la producción de los daños y perjuicios es la señora MARIBEL COLORADO VELEZ, en consecuencia, le solicito se DECLARE PROBADA esta Excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL HELBER MOJICA SILVA POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.

El nexo causal, entendido como el vínculo entre la conducta y el daño causado, es indispensable que exista la responsabilidad, ya que la conducta del demandado debe ser la causa **DIRECTA, NECESARIA y DETERMINANTE del DAÑO.** En el caso que nos ocupa, es evidente que las lesiones ocasionadas a la señora MARIBEL COLORADO VELEZ, quien se encontraba como conductora del vehículo de placas DXQ-395 se dio en virtud de un accidente de tránsito, en el cual también resultó involucrado el vehículo de placas **SRO-418**, conducido por el señor HELBER MOJICA SILVA, sin embargo la responsabilidad de acuerdo a lo narrado y a las pruebas aportadas, es **UNICA Y EXCLUSIVA** de la señora **MARIBEL COLORADO VELEZ**, por haber invadido el carril contrario, en el cual transitaba el señor MOJICA SILVA.

Por lo tanto, al no existir una relación causal entre la conducta desplegada por el señor HELBER MOJICA SILVA y el daño causado, no es posible atribuirle a este la responsabilidad y no es quien está llamado a responder civilmente por los perjuicios ocasionados.

"El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados

¹ CSJ SC 12 de junio de 2018, rad. 2011-736-01, pág. 41

² CSJ SC 12 de junio de 2018, rad. 2011-736-01, pág. 34

ASEJURIDICAS OG S.A.S

por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor³

De acuerdo a los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, y al quedar plenamente demostrada la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y con ello la RUPTURA DE NEXO CAUSAL, no hay lugar condenar a los demandados por los hechos objeto de este proceso. En consecuencia, le solicito se DECLARE PROBADA esta Excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Fundamento esta Excepción en el hecho de que no existe prueba alguna, que pueda demostrar que el señor HELBER MOJICA SILVA, conductor del vehículo de placas SRO-418 haya tenido injerencia alguna en la producción del daño, su conducta fue siempre prudente, precavida y conforme a las normas de tránsito, lo cual se puede demostrar con las pruebas aportadas en esta contestación. La responsabilidad del accidente es EXCLUSIVA y DETERMINANTE de quien sufrió el daño, pues fue quien se expuso imprudentemente, es decir, de la señora MARIBEL COLORADO VELEZ.

No se presentó prueba alguna que pueda desvirtuar la certeza de lo consignado en el Informe Policial del Accidente de Tránsito, que demuestra la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, y no existe una sola prueba que pueda inferir un grado de participación por parte del señor MOJICA SILVA en la producción del daño, las afirmaciones realizadas por el apoderado de las víctimas en los hechos de la demanda se basan en conjeturas que carecen de fundamento factico y jurídico.

Por lo anterior, no le asiste a mi representada LOEXA S.A., ni al conductor, ni a la aseguradora del vehículo de placas SRO-418 ni cualquier otra persona natural o jurídica que actúan como terceros vinculados con el citado accidente en este proceso, la obligación de indemnizar, por cuanto el accionar del señor HELBER MOJICA SILVA fue prudente, no violó ninguna señal o norma de tránsito, es decir, no fue el causante de los daños, sino por el contrario, lo fue la demandante señora MARIBEL COLORADO SILVA, por ser la única responsable y causante de sus propios perjuicios y el de sus familiares.

En consecuencia, solicito se DECLARE PROBADA esta Excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

En subsidio, se propone la Excepción de Mérito denominada NEUTRALIZACION DE LA RESPONSABILIDAD POR CUANTO AMBAS PARTES ESTABAN EJERCIENDO LA ACTIVIDAD PELIGROSA DE CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES:

El solo hecho de que ambos conductores, al momento del accidente estaban ejerciendo la actividad peligrosa, se NEUTRALIZA la carga de la prueba y la presunción de culpa que cobija al que la ejerce, por lo tanto, se deben probar y estructurar todos los elementos que la Ley y la jurisprudencia han materializado para que proceda la Responsabilidad Civil Extracontractual, como son: EL HECHO, el DAÑO y el NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL AUTOR, los cuales no se configuran en este asunto, por lo tanto, no puede haber una Sentencia condenatoria en este sentido.

³ Corte Suprema de Justicia Cas. Civ. de 14 de abril de 2008, radicación 2300131030022001-00082-01

De acuerdo a nuestra Jurisprudencia, conducir vehículos es una actividad que produce un inminente peligro a la comunidad y es capaz de provocar lesiones [...] *"la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquella que'...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños..."* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Referencia: 73449-3103-001-2000-00001-01. Sentencia del 3 de noviembre de 2011.)

En consecuencia, solicito se DECLARE PROBADA esta Excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

INDEBIDA CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES:

Fundamento esta Excepción en el hecho de que en las pretensiones de la demanda se señalan unos valores por concepto de perjuicios Morales que carecen de fundamento, pues a pesar de que como se ha demostrado en esta contestación, NO EXISTE RESPONSABILIDAD del conductor del vehículo de placas SRO-418, no podemos pasar por alto que las pretensiones por PERJUICIOS MORALES y DAÑO A LA VIDA EN RELACION son infundadas, no tienen asidero jurídico. Las tasaciones de los perjuicios morales deben atemperarse a los lineamientos jurisprudencias en esta materia, y en la demanda se sobrepasan dichos lineamientos.

Así mismo, no se demostró cómo, personas diferentes a la señora MARIBEL COLORADO VELEZ que fue la directamente involucrada en el accidente, sufrieron daños o perjuicios que los afectaran y les impidiese el desenvolvimiento habitual de su vida, a pesar de tratarse de perjuicios inmateriales, los mismos no se configuran por el simple hecho de tener un parentesco con las víctimas directas, sino que también es necesario que se les haya causado un daño. Los perjuicios inmateriales se liquidaron en una suma exactamente igual para cada uno de los demandantes, cuando no es lógico inferir que quienes no sufrieron daños en su integridad psicofísica, o tengan secuelas de carácter permanente, tengan el mismo grado de afectación que la víctima directa.

Por lo cual, a pesar de que está acreditada la existencia de un hecho lesivo, no existe la certidumbre de la acusación de los perjuicios en cada uno de los reclamantes, de no haberse causado un verdadero daño, lo que se pretende con la demanda no sería un resarcimiento de los daños ocasionados, sino una fuente de enriquecimiento ilícito.

En consecuencia, solicito se DECLARE PROBADA esta Excepción, y se condene en costas a la parte actora.

INDEBIDA CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES

Las pretensiones por concepto de Lucro Cesante Causado o consolidado y futuro o anticipado, son evidentemente desproporcionados, teniendo en cuenta que, el togado de los demandantes realiza una liquidación teniendo en cuenta un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de 41%, el cual, a pesar de ser un porcentaje bastante elevado, no se expusieron en forma clara y precisa los supuestos en los que se enmarca dicha pérdida, y no tiene soporte alguno, pues no se logra apreciar una dictamen de pérdida de la capacidad laboral emitido por las entidades legalmente autorizadas para ello.

Por lo tanto, se puede inferir que es un porcentaje otorgado por el mismo apoderado, quien no tiene los conocimientos técnicos y científicos para emitir algún concepto al respecto, tampoco hay conceptos médicos ni un verdadero examen integral, que permita deducir que

ASEJURIDICAS OG S.A.S

la señora MARIBEL COLORADO se encuentra casi en una invalidez, pues se trata de un porcentaje de pérdida bastante alto.

Para definir el porcentaje de pérdida de la capacidad de una persona, es necesario que sea evaluado por una junta idónea y especializada, la cual está integrada por médicos con especialidades en salud ocupacional o medicina laboral y fisioterapia, psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales, especialistas en salud ocupacional, quienes para emitir un dictamen deben realizar un examen físico integral y estudiar el historial clínico del interesado, con el fin de determinar las clases de deficiencia que presenta y el grado de las mismas.

Al no existir un verdadero porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora MARIBEL COLORADO VELEZ, que cumpla con todos los requisitos establecidos por la ley para su validez, las pretensiones por perjuicios materiales no solo resultan desproporcionadas, sino que también carecen en su totalidad de fundamento, perdiendo con ello la finalidad lograr una indemnización integral, para convertirse en una fuente de enriquecimiento sin justa causa, al igual que tampoco demuestra sus ingresos.

*"Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento."*⁴

En consecuencia, solicito se DECLARE PROBADA esta Excepción, y se condene en costas a la parte actora.

LA INNOMINADA O GENERICA:

Cuando se hallen probados los hechos que constituyan una excepción, el Juez deberá reconocerla aún de oficio en la sentencia, salvo las indicadas expresamente en el artículo 282 del C. General del Proceso.

OBJECION Y OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Los perjuicios materiales fueron estimados por la parte actora en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$182.965.845), los cuales fueron tasados bajo gravedad de juramento, manifestación frente a la cual me opongo y objeto, por cuanto esa suma de dinero resulta exagerada y no corresponde a la realidad, las liquidaciones se hicieron teniendo en cuenta un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, sin fundamento ni examen previo, de igual manera no se aportaron las pruebas idóneas que den la suficiente certeza para sustentar las pretensiones y además, me remito a mis argumentos expuestos en las Excepciones de Mérito denominadas *INDEBIDA CUANTIFICACION DEL PERJUICIOS PATRIMONIALES*.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Solicito muy respetuosamente, se tengan en cuenta en el momento oportuno, las pruebas allegadas al proceso y las que a continuación relaciono las cuales acompaño con esta contestación en COPIA:

1. Poder otorgado por el señor WILLIAM ENRIQUE VILLALOBOS GUTIERREZ, representante legal de LOEXA S.A.;

⁴CSJ SC 12 de diciembre de 2017 rad. -2008-00497-01, pág. 73.

ASEJURIDICAS OG S.A.S

2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad LOEXA S.A.;
3. Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha 28 de noviembre de 2013;
4. Copia del Expediente con Sopa N° 76-622-31-01-001-2018-00313-00, perteneciente al proceso penal por Lesiones Personales Culposas, que se adelantaba en contra del señor HERLBER MOJICA SILVA.
5. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ASEJURIDICAS OG S.A.S.;

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

Solicito se me autorice INTERROGAR A LAS PARTES que intervienen en este proceso civil, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que de manera verbal y en Audiencia les formularé.

DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS COMO PRUEBA CON LA DEMANDA:

Con fundamento en los artículos 244, 269 y 270 del C. General del Proceso, manifiesto al Despacho que **DESCONOZCO** los documentos acompañados con la demanda y que se relacionan a continuación:

- ✓ El documento denominado "RESPUESTA DERECHO DE PETICION" de fecha 19 de noviembre de 2018, firmado y expedido por el comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zarzal Valle;

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos;

- Los enunciados en el acápite de las pruebas;
- En escrito separado presento Llamamiento en Garantía a la aseguradora ALLIANZ S.A.

NOTIFICACIONES:

Las partes las recibirán en las direcciones que aparecen en el expediente.

La sociedad LOEXA S.A., recibirá las notificaciones en Avenida calle 26 # 85D – 55 LC 125 Centro Empresarial Dorado Plaza de Bogotá D.C. Correo electrónico: gerenciafrigoandinos@gmail.com

La suscrita las recibirá en la Calle 25 # 26-72 del Municipio de Tuluá. Celular 3178511381. Dirección electrónica: asejuridicasog2016@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



LIZ VANESSA BONILLA SERRANO
Representante Legal Asejuridicas OG S.A.S.
C.C. N° 38.557.036 de Cali
T.P. N° 147.863 del C.S. Jud.

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
E.S.D.

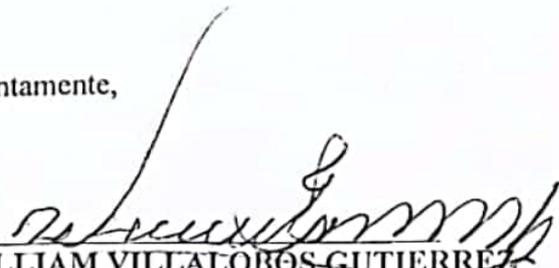
Referencia : Otorgamiento de PODER
Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : MARIBEL COLORADO VELEZ Y Otros.
Demandados : LOEXA S.A y OTROS
Radicación : 2019-00136

WILLIAM ENRIQUE VILLALOBOS GUTIERREZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.634.601 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de la empresa LOEXA S.A, con Nit. 900.204.510-6 con domicilio en Bogotá, Demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Sociedad ASEJURIDICAS OG SA, con NIT 900.930815 con domicilio en Tuluá, Representada Legalmente por LIZ VANESSA BONILLA SERRRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.557.036 de Cali, mayor y vecina de Tuluá o quien haga sus veces, para que en mi nombre conteste de la Demanda y en general asuma mi defensa judicial hasta la terminación del proceso y/o a través de sus abogados inscritos. Además, faculto para que dicha Sociedad solicite y reciba las copias del traslado.

Mi apoderado(a) queda expresamente facultado para notificarse y contestar la demanda, denunciar el pleito y llamar en garantía, sustituir y reasumir el poder, nombrar apoderados suplentes, renunciar al poder, transigir, desistir, recibir, conciliar, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad, excepciones previas y de fondo y todas las demás facultades propias de su mandato y todas las demás consagradas en el artículo 77 del C. G. P.

Del (a) Señor(a) Juez,

Atentamente,


WILLIAM VILLALOBOS GUTIERREZ
C.C. N° 79.634.601 de Bogotá
Representante Legal de la Empresa LOEXA S.A

RECIBIDO 12 MAR 2020
 of-encal mayor



Accepto el poder:

[Handwritten signature]

LIZ VANESSA BONILLA SERRANO
C.C. N° 38.557.036 de Cali
T.P. N° 147.863 del C.S.Jud.

1561-e54faa28

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO
VILLALOBOS GUTIERREZ WILLIAM ENRIQUE

Quien exhibió la C.C. 79634601
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 5gdn3

[Handwritten signature]
Declarante

Fecha: 2020-01-23 16:12:04
SANTORA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
437 de 20 de enero de 2020

[Handwritten signature]
SANTORA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA
ENCARGADA



Cod.: 5gdn3





INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C-

República de Colombia
Ministerio de Transporte

1. OFICINA: **Transito Zuzul**

2. GRAVEDAD:
CON LESIONES:
CON FALLECIDOS:
SIN FALLECIDOS:

3. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE: CAJA CORRIENTE
 ATRONQUE: INTENCION
 VOLCAMENTO: OTRO

21. CHOQUE CON:
VEHICULO: REMOLQUE
 TRAF: OBJETO FIJO

22. OBJETO FIJO:
MUÑO: JAMBULE
 MONTE: HIBANTE
 ARBOL: SALTA SEÑAL
 BARRANDA: TAMBAL, CASCITA
 GEMAFORO: VEHICULO ESTACIONADO

4. LUGAR: **Via la Paila - Armeria + 890 metros**

4.1. LOCALIDAD O COMUNA: **La Paila**

5. FECHA Y HORA: **28/11/2013**
 DIA: **28** MES: **11** AÑO: **2013**
09:00 **09:20**

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA: MILITAR GLORIETA
 URBANA DEPORTIVA FUENTE
 RURAL B.A. DISEÑO VIA TRONCAL
 LEITE O PREGIO
 6.2. SECTOR: TRAMO DE VIA CIRCUNJUNTA
 RENDICIONAL INTERSECCION B.T. TIEMPO
 INDUSTRIAL VIA PEATONAL NOPEL
 COMERCIAL PASO ELEVADO LLUVIA
 ESCOLAR PASO A NIVEL VIENTO
 PASO A NIVEL NICLA

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMETRICAS		7.4 CARRILES		7.7 CONDICIONES		7.3 CONTROLES		7.10 VISUAL DISMINUIDA POR			
VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2
A. RECTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CUATRO VARIABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	EN REPARACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. CURVA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VARIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HUNDIMIENTOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. PLANO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	UNO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEPRESIONES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. PENDIENTE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PARCHES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E. CONDENAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TRES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RIZADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
F. CON ALUMEN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CUATRO O MAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MANDADA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.2 UTILIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	VARIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SECA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
UN SENTIDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7.5 MATERIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MUNERA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOBLE SENTIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ASFAITO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MATERIAL SUELTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REVERSIBLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ACIDE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CIRCULAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	APRIMADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.3 CALZADAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TIERRA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A. CON	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LTA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7.6 ESTADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SIN	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A. BUELA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TRES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CON HUECOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C. SALA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SEÑALIZACION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

8. CONDUCTORES VEHICULOS PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: **Colorado Uelez Harbel** C.C. **248533808** T. **1150487** M. **28**

DIRECCION DOMICILIO: **Calle 21 # 25-10 San José Armeria - 3357455**

IDENTIFICACION No: **12021363401000**

8.2 VEHICULO: **Plata Chevrolet SPARK GO 2007 - 11 - 4**

8.3 PROPIETARIO: **Colorado Uelez Harbel** C.C. **248533808** T. **1150487**

8.4 CONDUCTOR: **Mogica Silva Helber** C.C. **19883766** T. **110281** M. **17**

DIRECCION DOMICILIO: **Cur 96B # 17-09 Bogota - 311561149**

IDENTIFICACION No: **11001-73113298003-4-26011110101000**

8.5 VEHICULO: **Amarillo LOEKA S.A. M2 106 2008 20 - 11 -**

8.6 CONDUCTOR: **LOEKA S.A.** C.C. **1329-26913360-5** T. **23015114**

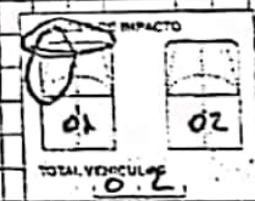
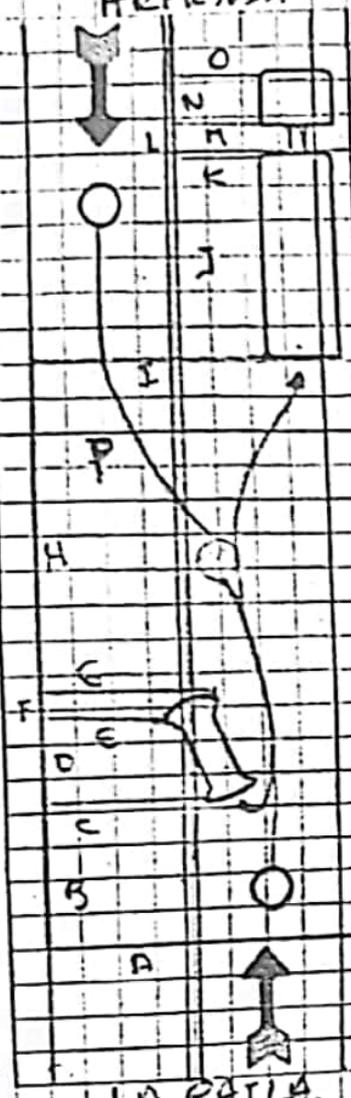
VEHICULOS	CLASE	No
ALFOMBRIL	1	01/02
BUS	2	00
BUSETA	3	00
CAMION FUJICHO	4	00
CAMIONETA	5	00
CAMPERO	6	00
MICROBUS	7	00
TRACTOCAMION	8	00
VOLICUETA	9	00
VOICUETA	10	00
M. AGRICOLA	11	00
M. INDUSTRIAL	12	00
B. CICLETA	13	00
NOTOCAMION	14	00
TRACCION ANIMAL	15	00
OTRO	16	00
NOTOCICLO	17	00
NO IDENTIFICADO	18	00
8.7 SERVICIO		
OFICIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PAVUDO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARTICULAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIPLOMATICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ESCOLAR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.8 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL		
SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.9 NACIONALIDAD		
COLOMBIANA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
EXTRANJERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.10 FALLAS EN:		
FRENOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DIRECCION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LUCES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MOCHILAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
LLANTAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SUSPENSION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ARHENAIA

- A 112,65 mtrs
- B 18,45 mtrs
- C 4,95 mtrs
- D = 3,20 mtrs
- E = 3,25 mtrs
- F = 9,00 mtrs
- G = 4,10 mtrs
- H = 102,70 mtrs
- I = 6,00 mtrs
- J = 15,10 mtrs
- K = 6,10 mtrs
- L = 1,50 mtrs
- M = 6,70 mtrs
- N = 3,30 mtrs
- O = 6,55 mtrs
- P = 1,0 mtrs

Alcantarilla.

- Sentido usual
- → Sentido vehicular.
- Punto de impacto.



VICTIMAS NO.
 10.1. CONDICION PASAJERO
 10.2. SEXO
 1. ADASCUBO
 2. FEMENINO
 1. NLS. GRAVEDAD MUERTO
 2. HERIDO
 TOTAL VICTIMAS INCL. CONDUCTORES MUERTOS HERIDOS

LA PAJILA

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No. REGION DOMICILIO CIUDAD TELEFONO IDENTIFICACION No.

HOSPITAL, CLINICA O SERVIDOR DE ATENCION DELLEDA RESERVA NEGATIVO SANGRE EXAMEN DE ERRORES POSITIVO SANGRE NO

11. TESTIGOS	12. MOTES	13. OBSERVACIONES	14. ANEXOS
NOMBRE Y APELLIDO DEL APELLIDO Y NOMBRE COD. IDENTIFICACION No. DIRECCION TELEFONO CIUDAD	VEHICULO No. 01 COD CALSA 158 Invader Carril VEHICULO No. 02 COD CALSA		

NOMBRES Y APELLIDOS: **Sanchez Ceballos** COD CALSA: **0945110** CORRESPONDO
 FIRMA: *[Signature]* ENTIDAD: **SETRA** **Fiscalia Zarza**
DEUTL **Trasito Zarza**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 17:55:23

Recibo No. AA20666393

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2066639381DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOEXA S.A.S
Nit: 900.204.510-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01778479
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2008
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 24 No. 95 A 80 T 1 Of 707
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: direccionadministrativa@loexa.com.co
Teléfono comercial 1: 7028358
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 24 No. 95 A 80 T 1 Of 706
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
direccionadministrativa@loexa.com.co
Teléfono para notificación 1: 7028358
Teléfono para notificación 2: 2989969
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 17:55:23
Recibo No. AA20666393
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2066639381DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003106 de Notaría 64 De Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2007, inscrita el 27 de febrero de 2008 bajo el número 01193933 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LOEXA S.A..

Certifica:

Que por Acta no. 003-13 de Asamblea de Accionistas del 5 de octubre de 2019, inscrita el 22 de enero de 2020 bajo el número 02544437 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LOEXA S.A. por el de: LOEXA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 003-13 de la Asamblea de Accionistas, del 05 de noviembre de 2019, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el número 02544437 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LOEXA S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01858049 de fecha 6 de agosto de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000623 de fecha 10 de junio de 2008 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 17:55:23

Recibo No. AA20666393

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2066639381DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad comprende el desarrollo de la industria del Transporte Terrestre Automotor público en todas las modalidades, tanto de carga como de pasajeros, en el ámbito nacional e internacional a través del empleo de todos los medios y en sus variadas modalidades así: a) El transporte terrestre de autos y camiones remesados por las diferentes concesionarias de autos que operan en el país o por cualquier persona natural o jurídica que requiera dicho servicio. b) El transporte multimodal de carga y paquetero de bienes de principio a fin mediante el empleo de una misma especie de embalaje, desde cualquier país del mundo con destino Nacional e Internacional, especialmente entre los países vinculados a la Comunidad Andina utilizando tráficos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos. c) El servicio de mensajería especializada, consistente en la admisión o recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, conforme a las definiciones legales correspondientes, prestado con independencia de las redes postales oficiales, mediante transporte vía superficie y/o área, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior, utilizando para ello vehículos propios, vinculados, afiliados, arrendados o fletados especialmente para el objeto. d) El transporte de maquinaria pesada, extrapesada y extradimensionada con origen destino los pozos petroleros, con vehículos acordes a las necesidades. e) Afiliar toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales. f) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades de fines similares o no; pudiendo así mismo ejercer la representación de la sociedad o personas dedicadas a actividades similares. Para el desarrollo y ejecución de este objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores o papeles de negocio en general y así mismo celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa o indirecta con las actividades que integra el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad. g) Representación de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social de las empresas. h) Establecimiento de fábricas para el ensamblaje de carrocerías previa la inscripción y homologación ante el Ministerio de Transporte, establecimiento de estaciones de servicio y talleres para mantenimiento. i) En general cualquier acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 17:55:23

Pecibo No. AA20666393

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2066639381DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

licito de comercio que tenga por finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir, enajenar, gravar, mejorar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir, comprar, vender, arrendar licitar y en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que fueren necesarios para la ejecución de su objeto; dar y recibir de cualquier persona dinero en mutuo con intereses o sin él; adquirir y enajenar bonos, cedulas y demás títulos valores de contenido crediticio, negociarlos, endosarlos, tenerlos, descargarlos, protestarlos y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas; comprar, vender, importar y distribuir productos nacionales y extranjeros; servir como intermediario en toda clase de negocios, bien sea como agente, comisionista o en cualquier otra forma o modalidad mercantil y en general, realizar todo acto o contrato civil o mercantil, que fuere necesario para la correcta ejecución del objeto social principal que la sociedad propone. PARAGRAFO: La sociedad para ejecución de su objeto social y en desarrollo del contrato de transporte podrá ser: Remitente, conductora, destinataria; podrá pactar seguros con compañías que funcionen legalmente para responder por los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías, según lo previsto en el artículo novecientos noventa y cuatro (994), del Código de Comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros por otros transportistas, conductores, depositarios o consignatarios de carga, podrá celebrar contrato de suministro de servicio de transporte de carga o pasajeros, según lo indicado en el artículo novecientos noventa y seis (996) del Código de Comercio; podrá afiliarse a consorcios, entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad de transporte; podrá adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria, enajenar o fabricar toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con intereses o sin ellos; celebrar con establecimientos financieros o de créditos las operaciones que estos se ocupen en prestarles toda clase de garantías personales o reales; solicitar si llegare el caso concordato preventivo, transformar su clase social fusionarse con otra u otras compañías, absorber otra u otras empresas societarias o individuales. j) La sociedad será administradora, asesora, contratista o contratante del transporte, comisionista, fleteadora y transportadora de acuerdo con las leyes o la costumbre mercantil del transporte que rige en cada país donde éste se ejecute y regula los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 17:55:23

Recibo No. AA20666393

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2066639381DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tratados Internacionales sobre la materia.**CAPITAL**

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$470,000,000.00
No. de acciones : 940.00
Valor nominal : \$500,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$470,000,000.00
No. de acciones : 940.00
Valor nominal : \$500,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$470,000,000.00
No. de acciones : 940.00
Valor nominal : \$500,000.00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica; accionista o no, quien no tendrá un Representante Legal Suplente, designado por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 17:55:23

Recibo No. AA20666393

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2066639381DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 003-13 de Asamblea de Accionistas del 5 de octubre de 2019, inscrita el 22 de enero de 2020 bajo el número 02544437 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Villalobos Gutierrez William Enrique	C.C. 000000079634601

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Escritura Pública no. 0003106 de Notaría 64 De Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2007, inscrita el 27 de febrero de 2008 bajo el número 01193933 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Hortua Torres Felix Enrique	C.C. 000000079564343

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001104	2008/05/13	Notaría 64	2008/05/22	01215790
003-13	2019/10/05	Asamblea de Accionist	2020/01/22	02544437

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 17:55:23

Recibo No. AA20666393

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2066639381DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de junio de 2020 Hora: 17:55:23

Recibo No. AA20666393

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2066639381DF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15,763,088,676

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4923

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2020/07/15 - 15:34:47 **** Recibo No. S000715818 **** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20200715-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN b5y6vTgrpj

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASEJURIDICAS OG S.A.S.
SIGLA: AJOG S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900930815-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 84812
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 25 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 11,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : C 25 26 72
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2259261
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3154700447
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asejuridicasog2016@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C 25 26 72
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 2259261
TELÉFONO 2 : 3154700447
CORREO ELECTRÓNICO : asejuridicasog2016@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asejuridicasog2016@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2020/07/15 - 15:34:47 **** Recibo No. S000715818 **** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20200715-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN b5y6vTgrpj

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE LA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASEJURIDICAS OG S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-08	20191219	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA TULUA	RM09-11977	20200220

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ASISTENCIA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN LEGAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE EMPRESAS, Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON MIRAS A ELEVAR SU NIVEL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTEGER LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN O DE SUS CLIENTES, EN DIFERENTES ÁREAS, EN ESPECIAL LA GESTIÓN DE SEGUROS, SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, INMOBILIARIOS, GESTIÓN DE DERECHO URBANÍSTICO, ADMINISTRATIVO, DERECHO PÚBLICO, SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE, SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, INCLUYENDO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS Y SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS, EL APOYO TÉCNICO DE PROCESOS GERENCIALES Y OTROS PROCESOS DE ENTIDADES O DE INTERESES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE SUS CLIENTES.

SI LAS DISPOSICIONES LEGALES EXIGEN PARA EL EJERCICIO DE UNA DE SUS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL, EXPERTICIA O AUTORIZACIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA, LA SOCIEDAD ESTARÁ FACULTADA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR SÍ MISMA O POR SUS PROFESIONALES VINCULADOS.

LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO POR SÍ MISMA, DIRECTAMENTE O ADQUIRIENDO CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, POR INTERMEDIO DE SUS PROFESIONALES CON LOS RECURSOS DEL CLIENTE, O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE PERSONAS O EMPRESAS SUBESPECIALIZADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, O CON LAS DIVERSAS MODALIDADES, A EFECTOS DE LOGRAR LOS MEJORES RESULTADOS CON LA MAYOR EFICIENCIA. LA SOCIEDAD PODRÁ PRESENTAR PROPUESTAS, EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PREVIAMENTE ENUNCIADAS EN EL OBJETO SOCIAL A NOMBRE PROPIO O BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL; Y ADEMÁS EJECUTAR VÁLIDAMENTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, TÍPICOS O ATÍPICOS, ADMINISTRATIVOS O LABORALES Y LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA CONVENIENTE INTERVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES PARA LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR ENTRE OTRAS ACTIVIDADES LAS SIGUIENTES: A) CELEBRAR LOS MODERNOS CONTRATOS COMERCIALES TALES COMO LEASING, JOINT VENTURE, NOW HOW, OUTSOURCING, RESORT, TRUST O FIDUCIA, REPORTE TITULARIZACIÓN FRANQUICIAS, FACTORING, COLABORACIÓN, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, ALIANZAS, CUENTAS, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN, MANDATO BIEN SEA CON ENTIDADES PRIVADAS, PUBLICAS, NACIONALES, EXTRANJERAS. B/ CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS COMPRENDIDAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL TOMAR INTERESES DEDICADOS A PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTAS EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, REALIZAR APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR, CEDER O GRAVAR, SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS; FUSIONARSE CON EMPRESA O ABSORBERLAS. C) Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/07/15 - 15:34:47 **** Recibo No. S000715018 **** Num. Operación. 01-DMUNOZ-20200715-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN b5y0vTgrpj

SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD ASEJURIDICAS OG S.A.S. TAMBIÉN TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ASESORÍA, ASISTENCIA, ACOMPAÑAMIENTO, GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONSULTORÍA INTEGRAL EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODO ORDEN, DESCENTRALIZADAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. ADEMÁS, PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR CAPACITACIONES, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACTUALIZACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS, ETC., DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL Y DEMÁS ACTIVIDADES DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TRIBUTARIA FISCAL.

IGUALMENTE ORGANIZAR, PROMOVER Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN QUE VER O NO CON EL OBJETO SOCIAL.

TODAS ESTAS ACTIVIDADES Y GESTIONES, SE PUEDEN CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER NATURALEZA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	3.000.000,00	3.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BONILLA SERRANO LIZ VANESSA	CC 38,557,036

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12165 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CADENA RAMOS EDGAR	CC 16,355,612



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.

Fecha expedición: 2020/07/15 - 15:34:47 **** Recibo No. S000715818 **** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20200715-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN b5y6vTgrp]

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

TENDRA UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL Y QUE LO SUPLIRA EN LAS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, DESIGNADOS PARA UN TERMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

APODERADOS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2016 DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	BONILLA SERRANO LIZ VANESSA	CC 38,557,036	147863

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CAMILA	CC 1,116,269,552	333440

POR ACTA NÚMERO 09 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12166 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	PINZON ARENAS DIANA MARIA	CC 29,760,770	224070

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURIDICAS OG S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/07/15 - 15:34:48 **** Recibo No. S000715818 **** Num. Operación. 01-BMUNOZ-20200715 0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN b5y6vTgrpj

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASEJURIDICAS OG S.A.S.
MATRICULA : 84813
FECHA DE MATRICULA : 20160125
FECHA DE RENOVACION : 20200319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : C 25 26 72
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
TELEFONO 1 : 2259261
TELEFONO 2 : 3154700447
CORREO ELECTRONICO : asejuridicasog2016@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$80,354,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEGAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sit.tulua.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación b5y6vTgrpj

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
ASEJURDIAS OG S.A.S

Fecha expedición: 2020/07/15 - 15:34:48 *** Recibo No. 0000715018 *** Num. Operación: 01 000002 20200715 0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN b5y6vTgrpl

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***